

- e) Control de Expedientes de licitación.
- f) Control de Expedientes de contratación de obras.

2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones administrativas de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- a) Nombre.
- b) Teléfono/Fax.
- c) DNI/NIF.
- d) Dirección.
- e) Población.
- f) Datos económicos de la contratación de las obras, servicios y suministros.

2.— Dichos datos han sido proporcionados por los propios interesados a la Sección de Contratación de la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO CUARTO.— Acceso. Rectificación. Cancelación.

1.— Los afectados podrán ejercer su derechos de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en este fichero podrán ser cedidos al Poder

Judicial, Poderes Legislativos (Estatal y Autonómicos), otras Administraciones Públicas, con interés directo y legítimo, otras Consejerías de la Junta de Extremadura, Tribunal de Cuentas. Para las finalidades que éstos indiquen.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud  
VICTORINO MAYORAL CORTES

### CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 25 de julio de 1994, por la que se regula el Plan de Subvenciones para la financiación de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación que contempla el «Plan para la igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».*

Por Decreto 34/1988, de 7 de junio, se creó la Asesoría Ejecutiva de la Mujer dependiente directamente de la titular de la antigua Consejería de Emigración y Acción Social, con las funciones de formulación de programas de actuación con la Mujer y su realización y seguimiento. Sintiendo la necesidad de ampliar el ámbito de actuación de la Administración Autonómica en esta materia tan esencial, se crea por el Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Emigración y Acción Social, atribuyéndosele la elaboración, coordinación y ejecución del «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Como consecuencia de la modificación de la denominación de las

Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, operada por el Decreto del Presidente 15/1993, de 21 de abril, se crean las Consejerías de Educación y Juventud, Bienestar Social y Cultura y Patrimonio.

De igual modo, el contenido competencial de la Consejería de Cultura y Patrimonio se atribuye por el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, y, su nueva estructura orgánica se aprueba por el Decreto 39/1993, de 27 de abril, resultando de las citadas normas, la adscripción de la Dirección General de la Mujer a esta Consejería.

Siendo la filosofía de esta Consejería contribuir, con todos los medios a su disposición, a conseguir implantar en la Sociedad Extremeña la idea de una absoluta necesidad de un total cambio en las actitudes ante los roles tradicionalmente desempeñados por mujeres y hombres, a través de un igualitario respeto de responsabilidades familiares y sociales, como único medio de garantizar el principio de igualdad entre ambos sexos.

Constituyendo la finalidad de la presente Orden que las actividades y programas subvencionables dentro de este área, vayan dirigidas a desarrollar las distintas áreas de actuación que contempla el «Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura» y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 77/90, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de la Mujer,

## DISPONGO

### ARTICULO 1.— Objeto.

En la presente Orden son objeto de regulación las ayudas a las entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación previstas en el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura, y que pretendan financiar sus gastos corrientes o actividades durante el año 1994.

### ARTICULO 2.— Financiación.

1.— La financiación podrá efectuarse directamente a través de subvenciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 77/90, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; o mediante la firma de convenios-programas.

2.— La financiación por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio consistirá en sufragar, total o parcialmente, las inversiones que se realicen o el déficit en gastos corrientes.

3.— Las actividades y programas financiados vía subvención, podrán ir dirigidas al mantenimiento y/o equipamiento.

4.— La financiación a través de convenios-programas, sólo podrá hacerse efectiva para mantenimiento.

Dentro de éstos últimos, se considerarán prioritarios los convenios-programas para el establecimiento y mantenimiento de las Casas de la Mujer de Cáceres y Badajoz.

### ARTICULO 3.— Documentación a presentar.

1.— Con carácter general:

a) Todas las entidades públicas o privadas que pretendan obtener financiación a través de la concesión de una subvención, deberán presentar una instancia o solicitud, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo I a la presente Orden, suscrita por el representante legal de la entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello de conformidad con la legislación vigente.

b) Aquellas entidades que soliciten financiación para varios programas presentarán solicitud o instancia individualizada para cada una de ellas.

2.— Documentación específica para entidades públicas:

a) En relación al programa de mantenimiento: Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año de 1994, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad y con el visto bueno de su Presidente/a.

b) Respecto al programa de equipamientos: Presupuestos de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretenda adquirir.

3.— Documentación específica para entidades privadas:

a) En relación al programa de mantenimiento:

1.— Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1994, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado, por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario/a o Tesorero/a y con el visto bueno del Presidente/a o Director/a.

2.— Declaración expresa responsable de que las entidades se encuentran al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social y con las Haciendas Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expedida y suscrita por él/la representante legal de la misma.

3.— Relación nominal de asociados/as en el centro o servicio conforme al modelo Anexo de esta Orden.

4.— Memoria detallada del centro o servicio para el que se solicita la subvención, incluyendo los datos relativos al número de plazas gratuitas o semigratuitas y régimen de atención a los beneficiarios/as. Las entidades que habiendo concurrido al Plan de Subvenciones de 1993 no hayan experimentado variaciones en los datos recogidos en este apartado, no será preciso que remitan dicha documentación, haciendo constar este aspecto junto con la petición.

b) En relación al programa de equipamiento: Se aportará la misma documentación requerida para este mismo programa y para las entidades públicas señaladas en el apartado 2.b) del artículo 4 de la presente Orden.

ARTICULO 4.— Forma y plazo de presentación.

1.— Las solicitudes y el resto de la documentación se formalizarán por duplicado. Una de las copias de la documentación presentada será devuelta al interesado/a con su correspondiente sello de registro de entrada y constituirá la única prueba admisible en caso de eventuales reclamaciones.

2.— Las solicitudes deberán ir dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y se presentarán en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, en la Dirección General de la Mujer, sita en la calle Delgado Valencia, 6-2.º 06800 Mérida; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 5.— Subsanación de deficiencias u omisiones.

Aquellas entidades cuya documentación no esté completa, se les requerirá para que en el plazo de diez días subsanen las deficiencias u omisiones observadas, haciéndoseles saber que, transcurrido el mismo sin haberlo verificado se procederá sin más al archivo del expediente, salvo causas justificadas de imposibilidad.

ARTICULO 6.— Cuantía de la subvención y criterios para su adjudicación.

La cuantía de la subvención se determinará en función del presupuesto presentado para inversión, o de la previsión de déficit en gastos corrientes, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

Para la concesión de estas ayudas, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

a) La adecuación de los programas presentados a las distintas áreas de actuación que contempla el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura.

b) El ajuste y realismo del presupuesto a las características de las actividades subvencionables.

c) Valoración de la trayectoria de las de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en este área.

ARTICULO 7.— Tramitación y concesión de las subvenciones.

Los proyectos presentados con la documentación correspondiente serán evaluados por una comisión que elevará su propuesta razonada en el plazo de 15 días a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, desde que estuviera completa la documentación preceptiva en cada caso al Consejero de Cultura y Patrimonio.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

— La Ilma. Sra. Directora General de la Mujer, que actuará como presidenta.

— La Jefa del Servicio de la Mujer.

— El Jefe de Sección de la Mujer.

— Un Funcionario/a de la Dirección General de la Mujer que actuará como Secretario/a.

La concesión de subvenciones y la realización de convenios programas serán resueltos por el Consejero de Cultura y Patrimonio en el plazo de 15 días a partir de que sea emitida la propuesta correspondiente por la Comisión evaluadora, si en el término de dos meses contado desde la finalización del plazo de presentación de instancias no recayera resolución expresa, el silencio se entenderá desestimatorio.

**ARTICULO 8.—** Forma de pago y justificación de las cantidades subvencionadas.

1.— Una vez dictada resolución favorable del Consejero de Cultura y Patrimonio, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas vía subvención será la que se determina en el presente artículo, en función de las peculiaridades y especialidades de los distintos programas y destinatarios/as.

a) Entidades Privadas:

1.— Para el programa de mantenimiento: A la firma de la resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Posteriormente y al finalizar cada trimestre, deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario/a y con el visto bueno del Presidente/a. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante irá siendo transferido hasta completar la totalidad de la subvención concedida.

Con el fin de agilizar los pagos en el último período del año, la justificación del cuarto trimestre se hará los meses de octubre y noviembre, que necesariamente habrá de ser presentado en la primera quincena de diciembre, quedando la justificación del balance del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994.

2.— Para el programa de equipamiento: Se abonará el 100% de la subvención concedida tras la presentación de certificación del Secretario/a de la entidad acreditativa de que se ha llevado acabo el equipamiento y su conformidad al mismo, debiendo acompañarse las facturas que justifiquen las adquisiciones, que serán coincidentes con

los elementos contenidos en los presupuestos que se presentaron.

b) Entidades Públicas.

1.— En relación con los programas de mantenimiento y equipamiento: A la firma de la resolución de subvención se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde su recepción deberá remitirse certificación del Interventor/a o del Secretario/a acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

2.— La forma de pago y justificación con respecto a la financiación de convenios programas se ajustará en función de lo establecido en los mismos.

**ARTICULO 9.—** Responsabilidad por incumplimiento.

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones señaladas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de la revocación de la concedida por la Consejería de Cultura y Patrimonio, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales.

Todo esto, sin perjuicio de la posible iniciación para percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven, podrán recurrir los interesados/as en los casos y en las formas previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de julio de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

ANEXO I

**JUNTA DE EXTREMADURA**

CONSEJERIA DE CULTURA  
Y PATRIMONIO

RESERVADO A LA ADMINISTRACION  
FECHA ENTRADA \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_  
POBLACION \_\_\_\_\_  
PROVINCIA \_\_\_\_\_

**1. DATOS DE IDENTIFICACION**

1.1.- Datos del/la solicitante.

1.1.1.-Apellidos \_\_\_\_\_  
1.1.2.-Nombre \_\_\_\_\_ 1.13.-D.N.I. \_\_\_\_\_  
1.1.4.-Domicilio \_\_\_\_\_ 1.1.5.-Telf. \_\_\_\_\_  
1.1.6.-Población \_\_\_\_\_ 1.1.7.-C.P. \_\_\_\_\_ 1.1.8.-Provincia \_\_\_\_\_  
1.1.9.-Relación con la institución para la que solicita la ayuda \_\_\_\_\_

1.2.-Datos de la institución para la que solicita la ayuda

1.2.1.-Tipo de institución \_\_\_\_\_  
1.2.2.-Denominación \_\_\_\_\_  
1.2.3.-NºI Fiscal \_\_\_\_\_ 1.2.4.-Domicilio \_\_\_\_\_ 1.2.5.-Telf. \_\_\_\_\_  
1.2.6.-Población \_\_\_\_\_ 1.2.7.-C.P. \_\_\_\_\_ 1.2.8.-Provincia \_\_\_\_\_  
1.2.9.-Número de Registro De Asociaciones \_\_\_\_\_

**2. DATOS DE IDENTIFICACION A LA SUBVENCION**

2.1.-Tipo de centro \_\_\_\_\_ 2.2.-Denominación \_\_\_\_\_  
2.3.-NºI Fiscal \_\_\_\_\_ 2.4.-Domicilio \_\_\_\_\_  
2.5.-Población \_\_\_\_\_ 2.6.-Código Postal \_\_\_\_\_  
2.7.-Finalidad de la Subvención Programa (1) \_\_\_\_\_ 2.8.-Provincia \_\_\_\_\_  
    \_\_\_ Equipamiento \_\_\_\_\_ 2.9.-Importe del gasto \_\_\_\_\_  
    \_\_\_ Mantenimiento \_\_\_\_\_ 2.10.-Deficit \_\_\_\_\_  
2.11.-Importe solicitado \_\_\_\_\_

(1) Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (X) la que corresponda.

**3. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD**

| ORGANISMO | CANTIDAD | CONCESIÓN |
|-----------|----------|-----------|
| _____     | _____    | _____     |
| _____     | _____    | _____     |

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad.

Asimismo me COMPROMETO:

1ª.- A aceptar que se efectúen las Inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Cultura y Patrimonio consideren necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2ª.- A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

SERVICIO TERRITORIAL DE \_\_\_\_\_

ANEXO I

## AYUDAS POR MANTENIMIENTO

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
CONSEJERIA DE CULTURA  
Y PATRIMONIO

RELACION DE ASOCIADOS/AS

| N° Orden | NOMBRE Y APELLIDOS | EDAD | D.N.I. | Domicilio familiar |
|----------|--------------------|------|--------|--------------------|
|          |                    |      |        |                    |

NOMBRE DEL CENTRO O ENTIDAD

Fecha, sello y firma del solicitante

**III. Otras Resoluciones**

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y  
MEDIO AMBIENTE**

*ORDEN de 28 de julio de 1994, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-524, de Plasencia a Zorita. Tramo: N-V (Trujillo) - C-401 (Zorita)».*

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1

del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Herguijuela  
Día: 16-08-94  
Hora: 10,00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna,